



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2021-00089-00

DEMANDANTE: ROBINSON SEPULVEDA VILLAREAL

DEMANDADO: BREINER PEÑA DE LA HOZ

INSTANCIA: EN TRÁMITE

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0486

DECISIÓN: PONE EN CONOCIMIENTO DEPÓSITO JUDICIAL – REQUIERE PARTE DEMADANTE
ARTÍCULO 600

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que, de acuerdo a la revisión del sistema de depósitos judiciales se observa que fue constituido a favor del presente asunto un título, lo cual se corrobora con el reporte que se anexa. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 16 de mayo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, así como el reporte que antecede, se pone en conocimiento de las partes que se constituyó a favor del proceso el depósito judicial que se relaciona a continuación, el cual fue consignado por la entidad BAVARIA.

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001699079	06/05/2022	\$474.959

Decantado lo anterior y tras la revisión de las diligencias, observa el despacho que con el depósito judicial que hoy se pone en conocimiento han consignados a favor del proceso cuatro títulos que sumados ascienden a un total de \$1.588.820 todos los cuales tienen su origen en los descuentos que viene aplicando el empleador al demandado en virtud de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, cautela ordenada por auto del 28 de junio del 2021 y comunicada al pagador a través de oficio No 0890 del día siguiente (Cuaderno No 1 archivos 4 y 5 expediente digital).

Ahora bien, oteado dicho auto así como la comunicación remitida al pagador el 9 de diciembre del 2021 (Cuaderno No 1 archivo 7 expediente digital) es claro que la medida se limitó en la suma de \$850.000, hito que resulta evidente el pagador ya rebasó con creces dado que continúa realizando descuentos por encima de dicha cifra como se puede observar en la siguiente tabla:

No depósito	Fecha de consignación	Valor
460010001678356	07/02/2022	\$442.301
460010001685179	04/03/2022	\$376.740
460010001692077	06/04/2022	\$294.820
460010001699079	06/05/2022	\$474.959
TOTAL DESCUENTOS	-	\$1.588.820

Esta situación de sobrepasar el límite de la cautela, implica por parte del empleador del ejecutado la desatención estricta de la orden en tal sentido en virtud de lo normado en el artículo 599 inciso tercero del C.G.P. en estos términos:

“ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...) (Negrilla del despacho)

Este mandato legal, tiene la doble finalidad tanto de prevenir efectos excesivos de las cautelas en el patrimonio del ejecutado como de lograr la finalidad del procedimiento de cobro coercitivo, la satisfacción de la obligación hasta el monto de la obligación perseguida y las costas causadas, ni más ni menos.

Por todo lo anterior, esta judicatura concluye que para brindar un remedio a la situación ya descrita debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 600 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 600. REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.

Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado “ (Subrayado y negrillas del despacho).

Por lo tanto, el despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante estados manifieste si prescinde que se siga aplicando la medida cautelar de embargo del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del demandado BREINER PEÑA DE LA HOZ ante BAVARIA o rinda las explicaciones del caso en sentido contrario, tras lo cual deberán volver las diligencias al despacho para adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3264c21295d9ec0f95e6ba4aa4bdeb57931a059d5be3052e831013ba52540a91**

Documento generado en 16/05/2022 11:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>